



ORDENANZA H.C.D. N° 1838-17

VISTO:

El Despacho N° 008-17 de la Comisión de Legislación General, Reglamento y Medio Ambiente ingresado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Presente Período Legislativo, realizada el día Miércoles 08 de Noviembre del año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, se procedió al estudio y tratamiento del Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Expte. Municipal N° 0662/16 referido a la actualización de la Ordenanza HCD N° 024/84 y sus modificaciones respecto a la administración de Tierras Fiscales;

Que el mismo ingresó en la Quinta Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2016, realizada el 11 de Mayo de 2016, habiéndose resuelto remitirlo a Comisión;

Que, durante el tiempo que permaneció en el ámbito de comisión permanente de trabajo, se realizaron diferentes gestiones tendientes a aportar información que posibilite estudiar pormenorizadamente el proyecto y resolver en consecuencia;

Que en las reunión de comisión llevada a cabo el 01 de Noviembre de 2017 se recibió la visita del Director de Tierras, Sr. Mario Vázquez y de la Asesora de la Dirección, Sra. Elda Widensky, quienes evacuaron todas las dudas que los ediles presentes tenían con respecto a diferentes puntos del proyecto;

Que, luego de recibidas todas las consideraciones y habiendo realizado los aportes pertinentes, los ediles presentes resuelven emitir el despacho que aprueba con modificaciones el proyecto en referencia;

Que, el mencionado Despacho de Ordenanza ha sido tratado por el plenario del Cuerpo, siendo Aprobado por Mayoría de los Ediles presentes;

Que, por lo expuesto corresponde emitir el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones conferidas por Leyes vigentes;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO
SANCIONA CON FUERZA DE**

***** ORDENANZA *****

CAPITULO I – ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1º) La Municipalidad de Pico Truncado ejercerá la Administración de la Tierra Fiscal Municipal, a través de la Dirección de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno en lo que hace al aspecto Jurídico-Político, Registral, Técnico. También poseerá competencia la Secretaría de Hacienda en lo que hace a la registración económico-fiscal.

CAPITULO II - REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 2º) Los solicitantes de tierra fiscal, deberán reunir las siguientes condiciones:





ORDENANZA H.C.D. N° 1838-17

- a) Ser mayor de edad, de acuerdo a lo que establece el Código Civil.-
- b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. También podrá otorgarse tierra fiscal al extranjero que posea radicación definitiva en el país y se encuadre en lo reglamentado por la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera – Ministerio del interior.
- c) Poseer domicilio real en la ciudad de Pico Truncado y una residencia mínima de tres (3) años, registrada en el Documento de Identidad, DNI y/o documentación fehaciente que lo acredite (Facturas de Servicios, Contratos de alquiler).
- d) En caso de solicitud para vivienda familiar, no ser el solicitante y/o su cónyuge y/o persona unida de hecho, reservatorio, permisionario, adjudicatario y/o propietario de otro inmueble dentro del ejido municipal, sea privado o fiscal salvo que la utilización del mismo sea con fines comerciales o para entes sin fines de lucro; como así también que hubieran transcurrido diez (10) años desde la transferencia de dichos derechos o desde la caducidad del mismo, salvo casos de sucesiones, divorcios, separaciones de bienes o similares, previa acreditación mediante autorizaciones o sentencias judiciales.
- e) No ser el solicitante deudor del Tesoro municipal.
- f) Así también deberá presentar certificado otorgado por la autoridad competente que acredite no estar comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia, cuando corresponda.-
- g) No ser el solicitante Funcionario Municipal.

Toda documentación presentada deberá ser Certificada como copia fiel.

ARTÍCULO 3º) Cuando la Tierra Fiscal Municipal sea solicitada para la actividad Comercial, además de las condiciones mencionadas en el artículo precedente a excepción del inciso d), en lo que les fueren aplicables, se requerirá:

- a) La inscripción en el Registro Público de Comercio debiéndose adjuntar los Contratos y Estatutos Sociales y poderes especiales si correspondiera, e inscripción en los Registros correspondientes Nacionales, Provinciales y Municipales.-
- b) No ser el o los solicitantes y/o cónyuges y/o persona unida de hecho, infractores al código de edificación municipal ni a ninguna Ordenanza de Tierras en vigencia.
- c) El Proyecto de las actividades a desarrollar, indicando el personal a ocupar determinando sus funciones y tipos de trabajos.
- d) El Croquis de la construcción o construcciones a desarrollar y el plan de trabajos a ejecutar.
- e) Determinación del Patrimonio del solicitante adjuntando a tal efecto copia auténtica de la Declaración Jurada presentada ante la Dirección Provincial de Rentas para el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. Esta disposición no se aplicará a quien solicita un inmueble para dar inicio a la actividad quien deberá acreditar ingresos mensuales.
- f) Aquellos que den inicio a la actividad una vez efectuada la reserva del lote y antes de ser adjudicado en venta deberán presentar la documentación que acredite la Inscripción ante la AFIP y Dirección Provincial de Rentas. –
- g) Estudios de Impacto Ambiental si correspondiera el cual deberá ser con Matricula Provincial habilitante. -





ORDENANZA H.C.D. N° 1838-17

ARTÍCULO 4º) Cuando la Tierra Fiscal Municipal sea solicitada por Entidades sin fines de lucro, se requerirá la documentación que acredite su conformación y certificado del otorgamiento y mantenimiento en vigencia de la personería Provincial y/o Municipal de acuerdo a lo que correspondiera y por vía reglamentaria se establecerá la documentación que se requerirá para cada caso y el mecanismo de selección del lote destinado a esta actividad.

ARTÍCULO 5º) Toda solicitud de terreno para actividad Comercial o de Entidades sin fines de lucro, será remitida por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante, bajo expediente a los efectos de dar vista a la documentación presentada.

ARTÍCULO 6º) La presentación de la solicitud ante la Autoridad competente no otorga al peticionante derecho alguno de adjudicación y/o ocupación.

CAPITULO III - SELECCIÓN DE SOLICITANTES PARA VIVIENDAS FAMILIARES

ARTÍCULO 7º) Determinada la existencia de lotes libres sin mejoras para la adjudicación, los mismos serán concursados por antecedentes, la que estará sujeta a las siguientes condiciones y puntajes.

- | | |
|--|---------------------|
| 1) Argentino nativo, por opción o naturalizado | Treinta (30) puntos |
| 2) Por cada año de residencia en Pico Truncado | Un (1) punto |
| 3) Por cada año de residencia en el país para extranjeros con radicación definitiva (máximo 30 puntos) | Un (1) punto |
| 4) Casado o unido de hecho con acreditación de convivencia actual | Diez (10) puntos |
| 5) Por cada hijo a cargo menor.- | Ocho (8) puntos |
| 6) Por cada persona a cargo debidamente acreditada | Cinco (5) puntos |
| 7) Por participar en cada concurso realizado, no habiendo logrado ser favorecido.- | Dos (2) puntos |

La Dirección de tierras conjuntamente con Un concejal de cada Bloque y los asesores letrados del Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal, confeccionarán los listados de postulantes de acuerdo a los expedientes ingresados.-

ARTÍCULO 8º) La Dirección de Tierras habilitará cinco listados, a saber:

- Listado A: para solicitantes solteros, divorciados, separados de hecho o viudos;
- Listado B: para matrimonios o parejas en unión convivencial sin hijos;
- Listado C: para solteros, divorciados, separados de hecho o viudos, todos con hijos;
- Listado D: para grupos familiares (matrimonio o parejas en unión de hecho con hijos);
- Listado E: para familias que cuenten en su seno con un miembro con capacidades diferentes.

Una misma persona no podrá figurar más que en un listado por cada concurso.

ARTÍCULO 9º) Cuando se determine el total de lotes libres sin mejoras la Dirección de Tierras destinará un 15 % para el concurso correspondiente al Listado A, un 15 % para el concurso correspondiente al Listado B, un 15 % para el concurso correspondiente al Listado C, un 50 % para el concurso correspondiente al Listado D y un 5 % para el concurso correspondiente al Listado E.

ARTÍCULO 10º) Si finalizados los concursos correspondientes a los Listados A, B y C hubiesen quedado lotes libres disponibles se incorporarán al concurso correspondiente al Listado D, con el objeto de ampliar los lotes disponibles para grupos familiares.





ORDENANZA H.C.D. N° 1838-17

ARTÍCULO 11°) Los solicitantes están obligados a comunicar a la Dirección de Tierras de la Municipalidad, cualquier cambio de situación que pudiese afectar su inclusión en uno u otro listado y el puntaje respectivo.

ARTÍCULO 12°) Los Concursos se realizarán conforme al siguiente cronograma:

- a) Llamado a Concurso mediante instrumento legal con treinta (30) días antes de dar comienzo a la confección de los expedientes.-
- b) Publicidad del Concurso con el listado provisorio de postulantes: quince (15) días corridos.
- c) Presentación de impugnaciones de postulantes: cinco (5) días hábiles.
- d) Resolución sobre las impugnaciones de postulantes: tres (3) días hábiles.
- e) Publicación de listado definitivo de postulantes y revisión general de la documentación: siete (7) días corridos.
- f) Ejecución del Concurso. -

ARTÍCULO 13°) Las impugnaciones al listado de concursantes deberán plantearse por escrito aportando en el mismo acto la prueba que haga a su derecho. La impugnación será resuelta en única instancia por una comisión mixta que se integrará por dos representantes del Departamento Ejecutivo, por dos Concejales y el asesor legal del Departamento Ejecutivo y el asesor legal del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14°): En el caso de que dos o más postulantes tengan el mismo puntaje el orden para proceder a la elección del lote se resolverá por sorteo público ante los interesados o sus representantes en el mismo momento del concurso. La autoridad del concurso podrá disponer la modalidad que estime pertinente siempre que asegure la transparencia del acto.

ARTÍCULO 15°) Los solicitantes, que habiendo sido beneficiados en dos (2) concursos consecutivos y no hayan aceptado ninguno de los lotes ofrecidos y/o hayan estado ausentes sin haber designado representantes, quedarán excluidos de los próximos dos (2) concursos.

CAPITULO IV - RESERVAS Y ADJUDICACIONES EN VENTA

ARTÍCULO 16°) El Departamento Ejecutivo procederá a la reserva de tierra fiscal a favor del solicitante por el término máximo de noventa (90) días corridos. -

- a) Durante dicho término deberá presentar el solicitante el Plano General de la Obra a construir ante la Dirección de Obras Particulares, quien podrá requerir, atento a la construcción a realizar, la Planilla de Cálculos y/o Plano de Estructuras de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación.
- b) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días corridos, siempre y cuando medie petición fundada presentada por el solicitante ante la Dirección de Tierras; la misma deberá notificarse en forma fehaciente por alguno de los medios autorizados mencionados en el art. 23°.

ARTÍCULO 17°) Para aquellos reservatorios que vayan a realizar la instalación definitiva de viviendas en construcción en seco se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la Empresa se encuentre inscripta y habilitada en el Municipio de acuerdo lo establece el código de edificación. -
- b) Presentación del Contrato de compra de la vivienda debidamente certificado.





ORDENANZA H.C.D. N° 1838-17

c) Presentación del Certificado de Aptitud Técnica General, del sistema constructivo apto en la zona bioclimática, correspondiente a Pico Truncado, según norma IRAM N° 11.603, otorgado por la Subsecretaría de Vivienda de la Nación.

El Certificado deberá estar en vigencia y se deberá adjuntar copia del Informe Técnico aprobado por Obras Particulares.-

d) Para las viviendas construidas por Empresas de esta ciudad o de la zona, y no posean el Certificado otorgado por la Subsecretaría de Vivienda de la Nación, podrán presentar certificado de aptitud técnica otorgada por profesional matriculado en el municipio.-

e) La presentación del plano de obra se realizará en las condiciones previstas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18°) La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 16° y 17° hará caducar de pleno derecho la reserva efectuada. Esta situación deberá declararse por el Instrumento Legal que corresponda y notificarse fehacientemente al solicitante. Quedando firme la misma, la tierra así liberada pasará a formar parte de las calificadas como tierra fiscal y libre.

ARTÍCULO 19°) Aprobado el Plano de la obra a realizar se dictará Instrumento correspondiente adjudicando en venta la tierra al solicitante, en el cual deberá establecer el precio que el adjudicatario deberá abonar y los plazos para el inicio y la conclusión de las obras proyectadas, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 20°) El adjudicatario, una vez notificado de la adjudicación en venta deberá construir el 10% de lo proyectado en el Plano de Obra dentro del ciento ochenta (180) días y a los dos años deberá tener un 55 % de Obra y concluir el 100% de la obra en un plazo máximo de tres (3) años.

ARTÍCULO 21°) Los plazos precedentemente indicados podrán ser prorrogados, a petición de parte interesada, con informes fundados de la Dirección de Obras Particulares, mediante instrumento del Departamento Ejecutivo, la que deberá notificarse en forma fehaciente conforme a algunos de los medios previstos en el art. 23°.

El incumplimiento de las condiciones precedentemente establecidas para la adjudicación en venta, hará caducar de pleno derecho la misma, con pérdida para el adjudicatario de las sumas abonadas en concepto de precio de las tierras a favor de la Municipalidad y mejoras realizadas a favor del Patrimonio Municipal. Procederá igualmente la caducidad cuando las declaraciones juradas y/o documentaciones aportadas sean falsas y cuando se dé a la tierra un uso distinto de aquel para el que fue solicitada.

En el supuesto caso de que la tierra caducada poseyera mejoras que quedaran a favor del Municipio, el precio base para la ulterior subasta deberá ser fijado con el valor fiscal del terreno y la tasación real de las mejoras efectuada por el Departamento Obras Particulares y con el aval de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Las caducidades serán declaradas por el instrumento legal que corresponda y notificadas al interesado, siendo recurribles por los medios autorizados en la ley.

ARTÍCULO 22°) La "Adjudicación en venta" de la tierra fiscal municipal con destino a construcciones financiadas por entidades oficiales y/o con créditos hipotecarios, caducará automáticamente al no concretarse la operación por parte de la Institución Crediticia dentro de los doce (12) meses, siendo este plazo prorrogable por hasta seis (6) meses, siempre que medie causa justificada.

ARTÍCULO 23°) Toda decisión administrativa deberá notificarse indistintamente por alguno de los siguientes medios:

a) Recepción de copias; dejando constancia expresa de ello.





ORDENANZA H.C.D. N° 1838-17

- b) Personalmente o por Cédula;
- c) Telegrama con aviso de entrega o carta documento;
- d) Publicación de Edicto
- e) Oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción;
- f) O por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios.

CAPITULO V – LOTES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y MECANISMO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES

ARTÍCULO 24°) El Departamento Ejecutivo podrá prever zonas destinadas a la actividad comercial.

ARTÍCULO 25°) Cuando el solicitante de terreno para actividad comercial haya cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, será incorporado al Registro de Postulantes. El orden de prelación para la elección del terreno será dado por la antigüedad del postulante en el listado.

CAPITULO VI - DE LA OCUPACIÓN INDEBIDA

ARTÍCULO 26°) Se considerará "OCUPACIÓN INDEBIDA" cuando una persona física o jurídica ocupe una fracción de tierra fiscal en contravención a la presente Ordenanza. El o los ocupantes en tal caso serán emplazados a desocuparla en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados. El Departamento Ejecutivo deberá promover de inmediato las acciones civiles y penales correspondientes.

CAPITULO VII - DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS DERECHOS DE ADJUDICACIÓN EN VENTA

ARTÍCULO 27°) Se autorizará la transferencia de la adjudicación en venta mediante Escritura Pública exclusivamente en los casos en que el adjudicatario haya dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Que haya abonado íntegramente el precio de venta de la tierra.
- 2) Que no sea deudor de Impuestos, Tasas y/o Contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre el inmueble en cuestión a la fecha del pedido.
- 3) Que el actual adjudicatario haya efectuado como mínimo la construcción de más de un Ochenta por ciento (80 %) del Proyecto de Obra presentado y aprobado por la Dirección de Obras Particulares

ARTÍCULO 28°) Cualquier solicitud de autorización para transferir un inmueble totalmente baldío, será causal de caducidad.

ARTÍCULO 29°) La transferencia se autorizará previo pago del canon correspondiente, el cual se establece en quinientos (500) módulos y deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de la autorización, bajo pena de dejar sin efecto la autorización de verificarse que no se ha otorgado la escritura en dicho plazo.

ARTÍCULO 30°) La persona que adquiera los derechos de la adjudicación en venta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2° y con los plazos que oportunamente se establezcan.

ARTÍCULO 31°) Las reservas de tierras fiscales y/o permisos de ocupación son absolutamente intransferibles.





ORDENANZA H.C.D. N° 1838-17

CAPITULO VIII - DEL PRECIO DE VENTA

ARTÍCULO 32°) Cuando el terreno a adjudicar en venta posea mejoras, deberá adicionársele el valor de la tasación contemplada en el artículo 21° de la presente.

ARTÍCULO 33°) El precio de venta de los terrenos fiscales que al momento de su adjudicación cuenten con mensura registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, se aplicará, el 80% (ochenta por ciento) del precio de la mensura, tomando a este efecto el monto tabulado como honorario mínimo que informe el respectivo Consejo Profesional.

ARTÍCULO 34°) Facultase al Departamento Ejecutivo para:

- 1) Realizar un descuento de hasta un 20 por ciento (20%) del valor total de la tierra, siempre y cuando el pago sea contado y dentro de los treinta (30) días de fecha de la de la adjudicación en venta.
- 2) Otorgar facilidades para el pago de las tierras fiscales adjudicadas con intervención de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, no pudiendo exceder el plazo de 36 meses.

CAPITULO IX - OTORGAMIENTO DEL TITULO DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 35°) El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la Escritura traslativa de dominio a favor del Adjudicatario siempre y cuando éste haya dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Abonar en su totalidad el precio de la tierra e impuestos que grave.
- b) Presentación del Plano Conforme a Obra, si hubiere variación de la construcción con el proyecto presentado de la vivienda, debidamente aprobado por el Organismo competente.
- c) Presentación del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia.
- d) Conformidad otorgada por la Dirección de Obras Particulares de finalización de obra, incluida cerco y vereda de frente del inmueble.
- e) Certificado de Libre Deuda Municipal.

ARTÍCULO 36°) Si para la edificación mediare la intervención de Instituciones oficiales de crédito hipotecario la Municipalidad autorizará a escriturar a favor del interesado como propietario en un acto simultáneo con el otorgamiento de la hipoteca presentando:

- a) Informe del organismo al Municipio sobre el otorgamiento del crédito
- b) Presentación del PLANO DE MENSURA registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Santa Cruz.
- c) Deberá haber abonado en su totalidad el valor de la tierra e impuestos que esta grave.

Para el supuesto que no se finalice con la construcción de la obra proyectada según los planos aprobados por la Municipalidad y habiendo transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de la escritura de venta, siempre que medie informe técnico de la Dirección de Obras Particulares, se aplicará en concepto de multa un incremento equivalente al doscientos por ciento (200%) sobre el monto correspondiente al impuesto que grave el inmueble en cuestión, conforme lo establecido por la ordenanza tarifaria correspondiente para cada ejercicio.

ARTÍCULO 37°) A los efectos de la escrituración, el adjudicatario designará la Escribanía interviniente y estarán a su cargo todos los honorarios y gastos que deriven del trámite.





ORDENANZA H.C.D. N° 1838-17

**CAPÍTULO X: DE LA VENTA DE LOS TERRENOS CON MEJORAS
CADUCADOS POR LA MUNICIPALIDAD**

ARTÍCULO 38°) Los terrenos fiscales con mejoras caducados por la Municipalidad serán ofrecidos en subasta pública y adjudicados en reserva al titular de la mejor oferta, siguiendo los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y todas las normas vigentes.

ARTÍCULO 39°) Podrán participar como oferentes en la subasta pública quienes reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2° para solicitar un terreno fiscal y se encuentren, a la fecha de la subasta, incorporados a los listados (A, B, C, D o E) elaborados por la Dirección de Tierras de la Municipalidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 40°) Del precio de venta obtenido, la municipalidad reconocerá a favor del adjudicatario original o sus sucesores universales el setenta por ciento (70%) del valor de las mejoras emplazadas, tasadas al precio base del precio de la subasta. A tal efecto se deberá discriminar, al fijar el precio base, el valor asignado a la tierra del asignado a las mejoras.

ARTÍCULO 41°) El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ordenanza en sus aspectos generales y particulares.

ARTÍCULO 42°) Deróguese la Ordenanza HCD N° 024/84 y toda otra normativa que haya representado modificaciones a la misma en lo que respecta a Administración de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Pico Truncado.


ARTÍCULO 43°) REFRENDASE la presente por el Secretario General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 44°) REGÍSTRASE, COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a los Señores Ediles de los diferentes Bloques Legislativos, **DÉSE** a publicidad y cumplido **ARCHÍVASE**.

SANCIONADA EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PERÍODO LEGISLATIVO 2017, CELEBRADA EN LA ASOCIACIÓN CIVIL ZONA INTERCONECTADO DE PICO TRUNCADO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.


Marcelo Renato Lillo
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Pico Truncado (S.C.)




Concejal José Umberto Ruiz
Vicepresidente I°
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Pico Truncado (S.C.)
A cargo Presidencia



Municipalidad de Pico Truncado
PROVINCIA DE SANTA CRUZ



2017 - "Año de las Energías Renovables"

DECRETO MUNICIPAL N° 3503
PICO TRUNCADO (SC) 17 NOV 2017

VISTO:

La Ordenanza HCD N° 1838/17 dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pico Truncado con fecha 08/11/17, en la Decima Quinta Sesión Ordinaria del año 2017 obrante en el Expediente Municipal N° 2675/17 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la Municipalidad de Pico Truncado ejercerá la Administración de la Tierra Fiscal Municipal, a través de la Dirección de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno en lo que hace al aspecto Jurídico -Político, Registral y Técnico. También poseerá competencia de la Secretaría de Hacienda en lo que hace a la registración económico-fiscal;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal considera que no existen objeciones que oponer, por lo que se procede a la promulgación de la Ordenanza HCD N° 1838/17 que aquí tratamos, asignándole el marco legal que establece nuestro régimen orgánico institucional;

POR ELLO:

y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO

DECRETA

ARTICULO 1º) PROMULGASE en todos sus términos la Ordenanza HCD N° 1838/17, dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pico Truncado con fecha 08/11/17 en la Decima Quinta Sesión Ordinaria del año 2017, obrante en el Expediente Municipal N° 2675/17, en mérito a lo expresado en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º) REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3º) REGÍSTRASE, NOTIFÍCASE, PASE a las dependencias municipales que corresponda, **ENVIÁSE** copia al Honorable Concejo Deliberante, **PUBLÍCASE** y, cumplido, **ARCHÍVASE**.

Juan Carlos Almirón
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Pico Truncado

Felix Adrian GONZALO
Secretario de Desarrollo Social
Municipalidad de Pico Truncado



Dr. Lucas Chacon
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pico Truncado
a cargo de la
Intendencia Municipal
Municipalidad de Pico Truncado

Vanessa Mariel Maimó
Dirección de despacho
Municipalidad de Pico Truncado (S.C.)

Roberto Carlos Quiroga
Secretario de Servicios Públicos
Municipalidad Pico Truncado

Sergio Wätther Abad
Secretario de Medio Ambiente y Obras Públicas
Municipalidad de Pico Truncado